



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

“Primera Capital del Perú”
Ley N° 29856

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347-2018-A/MPJ

Jauja, 10 de septiembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTOS:

El Acta de Constatación de fecha 28 de noviembre del 2017; el Proveído N° 022-2017-MPJ/GA-SGRR.HH, de fecha 28 de noviembre del 2017; el Informe N° 052-2017-MPJ/GSPLGADS, de fecha 29 de noviembre del 2017; el Oficio N° 038-2017-MCPCH.A.A-J, de fecha 14 de noviembre del 2017; y demás documentos adjuntados.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con la autonomía política de la que gozan las municipalidades, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, mediante el Proveído N° 022-2017-MPJ/GA-SGRR.HH, de fecha 28 de noviembre del 2017, el Sub Gerente(e) de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jauja remitió el Acta de Constatación, también de fecha 28 de noviembre del 2017, del cual se extrae que se constató que la oficina de la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible estaba cerrada, verificando con ello la no permanencia en forma injustificada o no autorizada, que se configura como Abandono de puesto de trabajo, sujeto a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes;

Que, de otro lado se tiene que el día 29 de noviembre del 2017, el Gerente de Servicios Públicos Locales, Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible, remitió el Informe N° 052-2017-MPJ/GSPLGADS, indicando que con el Oficio N° 038-2017-MCPCH.A.A-J, se invitó para participar del XVII Aniversario de Creación Política del Centro Poblado de Chicche – Auquimarca – Apata – Jauja, que se desarrolló el día 28 de noviembre del 2017; del mismo modo indica que el Sub Gerente de Recursos Humanos comunico, vía whatsapp la disposición que el personal de la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible conformará el batallón para la representación de la Municipalidad Provincial de Jauja en dicho evento, por lo que los servidores Robinson Fritz Barreto Canchaya, Raúl Montero Cordero, Zonia Anita Cancho Hilario, Medalit Petronila Sosa Peña y Sandy Aracely Pahuacho Prado; los mismos que retornaron a la ciudad de Jauja aproximadamente a las 05:50pm;

Que, obra en el expediente copia del Oficio N° 038-2017-MCPCH.A.A-J, del 14 de noviembre del 2017, suscrito por el Alcalde del Centro Poblado de Chicche – Auquimarca – Apata – Jauja, del mismo modo, se tiene el pantallazo de la comunicación realizada por el Sub Gerente de Recursos Humanos sobre la disposición de la representación de la Municipalidad Provincial de Jauja en el desfile y ceremonia con motivo del aniversario de la creación política del Centro Poblado de Chicche – Auquimarca; y una (01) toma fotográfica que muestra la participación de los indicados servidores en dicho evento; constituyendo medios probatorios suficientes que acreditan la fehaciente participación en representación de esta entidad de los servidores en mención;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Secretario Técnico, es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, es el encargado de la precalificación de las faltas, documentar la actividad probatoria, propone la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

“Primera Capital del Perú”

Ley N°29856

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

así mismo, de acuerdo a dicha disposición legal, el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes, opiniones no son vinculantes;

Que, el Informe Técnico N° 630-2016-SERVIR/GPGSC señala en su numeral 2.5): “La Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, ha precisado que el Secretario Técnico puede, entre otras funciones, declarar no ha lugar a trámite la denuncia y disponer su archivo solo cuando no se adjunte a la misma los documentos o medios probatorios que den el sustento respectivo”. Así, cuando el Secretario Técnico estime deficiente una denuncia (por ejemplo, porque no cuente con fundamento probatorio suficiente o existan otros indicios o elementos que le resten eficacia), con la fundamentación debida, puede determinar no ha lugar una respectiva denuncia;

Que, de la misma manera, si bien el Secretario Técnico no ha sido previsto como una autoridad en el procedimiento administrativo disciplinario, y consecuentemente, este no tiene capacidad de decisión en dicho procedimiento, se debe tener presente que tal procedimiento se inicia con la notificación al servidor o ex servidor del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del procedimiento disciplinario emitido por el órgano instructor (es decir, antes de ese inicio no existe procedimiento disciplinario alguno);

Que, durante la investigación previa y precalificación la responsabilidad de declarar no ha lugar a trámite una denuncia, cuando corresponda y siempre que no se haya emitido el informe de precalificación que recomiende el inicio del procedimiento disciplinario, es competencia y recae estrictamente en el Secretario Técnico.

Que, luego de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente, se tiene que no existen elementos relevantes para presumir que se haya transgredido las normas contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; D.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su reglamento o en el D.Leg. N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, reglamentada por el D.S. N° 065-2011-PCM, modificado por el D.S. N° 075-2011-PCM; ya que los servidores Robinson Fritz Barreto Canchaya, Raúl Montero Cordero, Zonia Anita Cancho Hilario, Medalit Petronila Sosa Peña y Sandy Aracely Pahuacho Prado se ausentaron de su centro de labores en cumplimiento de comisión de servicios, la misma que ha sido debidamente acreditado y justificado

Estando a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el D.S. N° 006-2017-JUS de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444; la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del Acta de Constatación de fecha 28 de noviembre del 2017, recabado por el Sub Gerente(e) de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jauja, sobre presunto Abandono de Labores de parte de los servidores de la Oficina de Servicios Públicos Locales, Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2°.- HACER de conocimiento el contenido de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes sobre el particular.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAUJA

ABOG. IVÁN FERNANDO TORRES ACEVEDO
ALCALDE